



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado:080014189008-2022-00265

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA
Demandado: MARIA CORONADO NAVAS

INFORME DE SECRETARIA:

A su Despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de octubre de 2022.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el 11 de agosto de 2022, solicitó el emplazamiento de la demandada, toda vez que la citación para notificación personal remitida a la dirección física informada en la demanda, fue devuelta porque la dirección “no existe”, tal como se evidencia en la constancia de envío Guía No. 200000005366964; además la remitida a la dirección electrónica mariacorado5130@hotmail.com, fue fallida, según consta en la Guía de envío No. 2452.

No obstante lo anterior, no hay lugar a ordenar el emplazamiento de la demandada, dado que revisado el expediente, no se observa constancia alguna donde la parte demandante haya allegado las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica mariacorado5130@hotmail.com, pues con la demanda lo que se allegó, fue un formulario de solicitud de crédito de NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO, es decir, una persona diferente de la aquí ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de emplazar a la demandada, en atención de los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05d0b0e6080cf9ddd5c36e05393dbe1bb97c31757acb7403a44827182b91012**

Documento generado en 06/10/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>